

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de abril de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se convocan subvenciones públicas para 1992, destinadas a entidades sin fin de lucro que desarrollen programas comunitarios en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

La Junta de Extremadura, consciente de que el problema de las drogodependencias es una cuestión que trasciende la esfera pública y afecta al conjunto de la sociedad en todos sus ámbitos, contempla en el desarrollo del Programa Extremeño sobre Drogodependencias (P.E.D.) el establecimiento de un marco para las relaciones y la colaboración entre las distintas instituciones y organizaciones, manteniendo un llamamiento permanente a las organizaciones no gubernamentales con implantación social y con posibilidades de actuación, para que sumen sus esfuerzos, sus programas y sus proyectos, a los de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En relación con las organizaciones no gubernamentales, el P.E.D. señala su apoyo a aquellos colectivos sociales relacionados con la problemática de las toxicomanías a través de la acción concertada.

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en aras a lograr una actuación coordinada con las diversas entidades sin fin de lucro que intervienen en este ámbito, se establece esta convocatoria de subvenciones para 1991, que financiarán el desarrollo de programas comunitarios en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias, relativos tanto a la prevención del problema, como a la asistencia y reinserción social de aquellas personas afectadas por las drogas.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, tengo a bien

DISPONER

OBJETO:

Artículo 1.º

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para 1992 a entidades o asociaciones sin fin de lucro que desarrollen programas comunitarios en el campo de la atención a las drogodependencias en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

La cantidad destinada a dichas subvenciones es la establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

ACTIVIDADES A FINANCIAR:

Artículo 2.º

Las subvenciones públicas, cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden, podrán ser solicitadas para financiar las siguientes actividades:

a) Gastos generales derivados del funcionamiento de las entidades pertinentes, tales como: adecuación, equipamiento o mantenimiento de las mismas.

b) Desarrollo de acciones en el campo de la prevención de drogodependencia, tales como: información a la población del problema y riesgos que supone el uso y consumo de drogas; información de los recursos existentes en nuestra comunidad para luchar contra las drogodependencias; programa de educación para la salud; promoción y desarrollo de las actividades de ocio en la juventud, etc.

c) Programas de reinserción social de personas con drogodependencias.

d) Programas de investigación aplicada y de formación, siempre y cuando estos programas se corresponden con el medio físico y social de actuación de tales entidades.

SOLICITANTES:

Artículo 3.º

Las subvenciones reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas entidades sin fin de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrollen programas

intracomunitarios en el campo de la atención a las drogodependencias.

Artículo 4.º

Para tener derecho a las subvenciones, las entidades deberán estar inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, creado por Decreto 11/1983, de 23 de marzo de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.

Artículo 5.º

No podrán solicitarse subvenciones para obras, equipamiento, actividades o programas ejecutados con anterioridad a la solicitud o que sean subvencionados en más de un 70% por otros organismos, instituciones o entidades.

DOCUMENTACION EXIGIDA:

Artículo 6.º

Para formular la solicitud de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, deberá aportarse la documentación siguiente:

1.—Instancia de solicitud conforme al modelo que se incluye como Anexo I de la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación legal de la entidad, acreditando fehacientemente, en documento separado, tal representación o poder.

2.—Documento acreditativo de la inscripción definitiva en el Registro Unificado de entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

3.—Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad durante 1990, detallando las ayudas con que contó para el desarrollo de las mismas.

4.—Balance económico correspondiente al ejercicio de 1992, donde se haga constar, detalladamente, los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados por partidas específicas, según el fin al que fueron destinados (gastos de mantenimiento, de personal, de actividades formativo-educativas, de información, de participación de publicaciones, etc.).

5.—Descripciones del programa objeto de la solicitud en el que consten:

- a) Objetivos.
- b) Contenido y fases del programa.
- c) Metodología y, en su caso, material técnico utilizado.

d) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.

e) Presupuesto detallado del proyecto.

f) Relación del personal laboral y personas colaboradoras que desarrollen el programa, especificando datos personales, titulación, experiencia y relación con la entidad.

6.—Compromiso de la entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención otorgada.

7.—Compromiso de la entidad de redactar un informe completo de evaluación acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa.

8.—Compromiso de ceder en favor de la Junta de Extremadura los derechos de los resultados obtenidos en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones.

Artículo 7.º

Cuando se trate de subvenciones destinadas a obras de adecuación de centros, se exigirá:

1.—Certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención. En caso de que el inmueble fuese cedido o arrendado habrá de presentarse la autorización del propietario.

2.—Presupuesto detallado y memoria de las obras, firmados por el contratista.

PLAZO DE PRESENTACION:

Artículo 8.º

El plazo de presentación de instancias será de 45 días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

LUGAR DE PRESENTACION:

Artículo 9.º

La documentación, en original y copia, se dirigirá a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo (Plaza de Santa Clara, s/n, Mérida) y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TRAMITACION Y RESOLUCION:

Artículo 10.º

A las entidades cuya solicitud no esté comple-

ta, le será solicitada la documentación necesaria, concediéndoseles, con arreglo al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, un plazo de diez días para completarla, transcurrido el cual sin haberlo utilizado se archivará el expediente sin más trámite.

Artículo 11.º

1.—La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a la entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2.—La Consejería de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los actos aportados por las entidades solicitantes.

3.—La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto de programa presentado y su adecuación a los criterios establecidos en el Programa Extremeño sobre Drogodependencias, quedando condicionada la concesión y la cuantía de la misma a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 12.º

1.—En cualquier publicación o tipo de publicidad que se realice por las entidades en cuestión, sobre aspectos que hayan sido objeto de subvención mediante esta convocatoria, se hará constar expresamente que dicha subvención ha sido concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2.—En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la Entidad Beneficiaria, ingresos económicos como consecuencia de la venta de libros, material audio-visual, documentos o similares, o bien por el cobro de matrículas de cursos, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, se acuerde una utilización diferente, previa propuesta de la Entidad.

Artículo 13.º

Todas las solicitudes deberán resolverse en un plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

PAGO DE SUBVENCIONES:

Artículo 14.º

1.—La tramitación del pago de las subvenciones se ajustará a la normativa establecida.

2.—El adjudicatario de las subvenciones deberá justificar documentalmente, y con la periodicidad que se determine en la Resolución que le otorgue la subvención, la utilización de los fondos para la finalidad prevista.

3.—A tenor del párrafo anterior, la justificación del gasto con cargo a la subvención, se efectuará en base a la documentación que se recoge en el Anexo II.

RENOVACION DE LA SUBVENCION:

Artículo 15.º

El incumplimiento de las condiciones exigidas, la duplicidad de subvenciones por haber sido concedido por cualquier otra Administración Pública, la falta de justificación de los gastos, así como el falseamiento de datos, dará lugar a la revocación inmediata de la subvención concedida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Además de los requisitos establecidos en la presente Orden, a las subvenciones otorgadas les será exigible el cumplimiento del Decreto 18/1986, de 4 de marzo, por el que se dictan las normas mínimas para la concesión de subvenciones en materia de toxicomanías.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de abril de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

A N E X O I

0.—RESERVADO A LA ADMINISTRACION

Fecha de entrada:

Sector:

Expediente número:

Población:

Provincia:

1.—DATOS DE IDENTIFICACION

1.1.—Datos del Solicitante:

Apellidos:

Nombre:

Domicilio:

Población:

Provincia:

D.N.I.:

Teléfono:

D. Postal:

Relación con la Institución para la que solicita ayuda:

1.2.—Datos de la Institución para la que solicita ayuda:

Denominación:

Número de Identificación Fiscal:

Domicilio:

Población:

Provincia:

Código Postal:

Número de Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura:

1.—DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION. FINALIDAD DE LA SUBVENCION:

(Se expresarán las cantidades solicitadas según los siguientes apartados).

2.1.—Gastos Generales derivados del funcionamiento de la Entidad.

—Adecuación de locales.

—Equipamiento.

—Mantenimiento.

—Otros.

2.2.—Desarrollo de acciones en el campo de la prevención.

2.3.—Programas de reinserción.

2.4.—Programas de investigación aplicada de formación en el campo de prevención de drogodependencia y de asistencia y reinserción social de toxicómanos.

ANEXO II

DOCUMENTACION REQUERIDA A EFECTOS DE JUSTIFICACION DE GASTOS

I) En subvenciones para Adecuación de Locales:

1.—Certificación firmada y sellada por la Entidad receptora de la ayuda y haciendo constar la realización de las obras y su conformidad con la misma.

2.—Factura expedida por la Empresa contratista individual que hubiera realizado la obra. Con la factura figurarán además los datos siguientes: nominación de la empresa y contratista individual, número de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad, y domicilio.

II) En subvenciones para equipamiento:

1.—Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.

2.—Certificación acreditativa de que se han incluido en el inventario del Centro para el que se destinarán los bienes de la subvención.

3.—Factura de cada una de las casas suministradoras, por triplicado ejemplar. En la factura figurarán los datos siguientes: nombre de la empresa, número de Identificación Fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

III) En subvenciones para mantenimiento:

1.—Certificación comprensiva del citado ingreso y gastos, acompañada de copia de los correspondientes documentos acreditativos.

IV) En subvenciones para actividades publicaciones y programas:

1.—Informe detallado de las actividades realizadas en base a la Memoria presentada en su día firmada y sellada por el representante legal.

2.—Liquidación real detallada del costo de dichas actividades, así como de los recursos con que ha contado para su financiación, certificada y sellada por el representante legal de la entidad.

3.—Factura de los gastos ocasionados en relación con la actividad desarrollada.

4.—Certificado del representante legal, haciendo constar que la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo se ha destinado a sufragar el importe de dichas actividades.